



07

Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota – Región Cajamarca.
"Juntos construyendo el cambio"



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2019-CMDT.

Tacabamba, 06 de Marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA, POR CUANTO

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TACABAMBA

VISTOS:

El Informe N° 02-2019-MDT/P.I., de fecha 05 de marzo de 2019, el Segundo Acuerdo de Concejo Municipal de fecha 05 de marzo de 2019, arribado en la Sesión de Concejo Ordinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el Artículo 80° de la LOM referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, de acuerdo al Art. 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – Reglamento de la LMGPSS, ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes; y, pequeñas ciudades a aquellas zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes;

Que, conforme al Artículo 10° de la LMGPSS delega funciones a los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio; Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda; Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento; Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural; y, Recopilar e incorporar en el Sistema de Información de Agua y Saneamiento u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos regionales;



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota – Región Cajamarca.

"Juntos construyendo el cambio"



Que, en el D.S. 019-2017- VIVIENDA, en su Artículo 10° para el ámbito rural, le corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas a las municipalidades provinciales, en cuanto corresponda, así como: Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento; Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales; Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento; Incluir en los planes de desarrollo municipal concertados y en el presupuesto participativo local, los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento; y, Otras funciones que establezca el Reglamento de la LMGPS y las normas sectoriales, así como las funciones específicas y compartidas que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que en la jurisdicción del distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, existen sistemas de agua y saneamiento a cargo organizaciones comunales responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Que, de acuerdo con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, de acuerdo con el artículo 117 del D.S. N° 019-2017-Vivienda, el Área Técnica Municipal – ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de acuerdo al artículo 12 del D.S. N° 031-2010-Salud – Reglamento de la calidad del agua para consumo humano - RCACH, los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales están facultados para la gestión de la calidad del agua para consumo humano en sujeción a sus competencias de ley y son responsables de velar por la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano; Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del RCACH en los servicios de agua para consumo humano de su competencia; Informar a la autoridad de salud de la jurisdicción y tomar las medidas que la ley les faculta cuando los proveedores de su ámbito de competencia no estén cumpliendo los requisitos de calidad sanitaria normados en el RCACH; y, cooperar con los proveedores del ámbito de su competencia a la implementación de las disposiciones sanitarias normadas en el Reglamento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 06-2015-MDT, se crea el Área Técnica Municipal – ATM de la Municipalidad Distrital de Tacabamba, el cual ha sido observado por la existencia de inconsistencias en las funciones que debería cumplir la citada área; en ese contexto, mediante Informe N° 02-2019-MDT/P.I., se hace de conocimiento que se deberá regularizar y actualizar las funciones de la ATM de la esta Entidad, conforme las normas de la materia;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades LOM N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LAS FUNCIONES DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL (ATM).

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando las funciones del Área Técnica Municipal (ATM), por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

- Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial.
- Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda.
- Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso.
- Promover la formación de organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento, autorizarlas y registrarlas, y generar información sectorial de acuerdo con la Ley Marco.
- Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales.
- Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder.



Municipalidad Distrital De Tacabamba

Provincia Chota – Región Cajamarca.

"Juntos construyendo el cambio"



- Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, la ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales.
- Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural.
- Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial. Además, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente para el ATM y en la necesidad de facilitar su labor, el ATM debe:
- Recopilar e incorporar en el Sistema de Información de Agua y Saneamiento u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural, debiendo actualizarlo permanente.
- Desarrollar acciones de capacitación a usuarios y operadores del servicio de agua y saneamiento de su distrito, en concordancia con las metodologías y contenidos de capacitación diseñados y/o actualizados por el ente rector.
- Evaluar en coordinación con el Ministerio de Salud la calidad del agua que brindan los servicios de saneamiento existentes en el distrito.
- Brindar apoyo técnico en la formulación de proyectos e implementación de proyectos integrales de agua y saneamiento, en sus componentes de infraestructura, educación sanitaria, administración, operación y mantenimiento y en aspectos ambientales de acuerdo a su competencia.
- Presentar ante la instancia competente la información que corresponda ser presentada o publicada en cumplimiento de las normas de transparencia.
- Elaborar oportunamente la información correspondiente al ámbito de su competencia para la rendición de cuentas del resultado de gestión del Titular del Pliego, para la Contraloría General de la República, procesos de presupuesto participativo, audiencias públicas, entre otros.
- Proponer la mejora de procesos y de procedimientos en su área, propendiendo a la mejora continua de los mismos, a través de Directivas y Manuales de Procedimientos, elaborados en coordinación con las áreas competentes.
- Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General o quién haga sus veces el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- Implementar un Libro para el registro de las Organizaciones Comunales prestadoras de servicios de agua y saneamiento dentro del ámbito del distrito, y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR, sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad Distrital de Tacabamba.

PORTANTO:

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Walter Aguirre Rojas
ALCALDE